



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00707 DE DICIEMBRE 31 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 1, 2, 209, 305 y 352 de la Constitución Política Nacional, artículo 12 del Decreto No. 111 de 1996, artículo 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, los artículos 3 y 8 del Decreto Reglamentario No. 4836 de 2011 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ordenanza 022 de agosto 31 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamento del Quindío).

CONSIDERANDO

- 1) Que el Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*
- 2) Que el Artículo 2º de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado:*

"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)."

- 3) Que el Artículo 209 *Ibidem* señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)."*



Departamento del Quindío
Gobernación

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

- 4) Que el Artículo 305° de la Constitución Política de Colombia, señala que Son atribuciones del gobernador:

“(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)”.

- 5) Que el artículo 12 del Decreto Nacional No. 111 del 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8°. Ley 179/94, artículo 4°). Al respecto se hace necesario mencionar o citar jurisprudencia emitida frente a este asunto o materia:

“Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, expedida por la Honorable Corte Constitucional. Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía. *El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda (...)”*

“Sentencia Nro. 1520 de fecha 23 de octubre del año 2.003, expedida por el Honorable Consejo de Estado. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo *al hablar de vigencias futuras expuso: En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento (...)”.*

- 6) Que la Ley 819 del 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en el Artículo 11° de la Ley 819 de 2003, hace alusión las autorizaciones de vigencias futuras excepcionales, y dispone:

“ARTÍCULO 11. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. *El artículo 3o de la Ley 225 de 1995 quedará así:*

El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley.

La secretaría ejecutiva del CONFIS enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.”



- 7) Que de igual manera en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, se hace alusión a las Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, el cual dispone:

“Artículo 17. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO *transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.*

- 8) Que el Decreto Nacional No. 4836 del 2011 *“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”*, en los artículos 3 y 8 se refirió a las vigencias futuras, indicando lo siguiente:

“Artículo 3°. *Modifícase el artículo 1° del Decreto No. 1957 de 2007, el cual quedará así:*

Artículo 1°. *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y*



Departamento del Quindío
Gobernación

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización”.

“Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 del año 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento”.

- 9) Que la Ley 1483 de 2011 “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”, en relación a las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales:

“Artículo 10. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (...)”

- 10) Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto - Ordenanza No. 022 de agosto 31 de 2014 “por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del sector central y sus entidades descentralizadas del departamento del Quindío”, se mencionan las vigencias futuras, y se indica que:

“Artículo 106. Vigencias Futuras. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador y previa aprobación del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, autorizará la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, en concordancia con la ley 819 de 2003, ley 1483 de 2011 y su reglamentación.

Artículo 107. Vigencias Futuras Ordinarias. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos de inversión objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y en el plan plurianual de inversiones para lo cual se requerirá revisión previa de la Secretaría de Planeación.

La aprobación por parte del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en los cuales el previamente el Consejo de Gobierno Departamental los declare de importancia estratégica.

En el Departamento queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de Gobierno, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Artículo 108. Vigencias Futuras Excepcionales Para Entidades Territoriales. La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que formen parte del plan plurianual de inversiones.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Que la misma cuente con aprobación previa del Comité Departamental de Política Fiscal - CODEFIS o el órgano que haga sus veces.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento nacional de planeación.

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización, si los Proyectos de Inversión objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo y el plan plurianual de inversiones respectivo, para lo cual se requerirá revisión previa de la Secretaría de Planeación.

La autorización por parte de la Asamblea Departamental, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en los cuales el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle.



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

Parágrafo. En la administración departamental, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de Gobierno del respectivo Gobernador, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria con recursos de la Nación y la última doceava del sistema general de participaciones.

Artículo 109. Autorización De Vigencias Futuras Ordinarias En Ejecución De Contratos. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el literal A del presente precepto, la Asamblea departamental, previa aprobación del CODEFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos o entidades que hacen parte del presupuesto del Departamento del Quindío y las entidades descentralizadas del nivel departamental requieren ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso. Por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer Vigencias Futuras en estos casos procederá siempre y cuando se reúna las condiciones para su otorgamiento."

11) Que la Honorable Asamblea Departamental expidió las siguientes Ordenanza que tienen relación a las vigencias futuras:

- Ordenanza No. 016 del 25 de noviembre de 2020 *"Por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento del Quindío para ejecutar compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales"*.
- Ordenanza No. 017 del 25 de noviembre de 2020 *"Por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento del Quindío para asumir obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras excepcionales"*.
- Ordenanza No. 020 del 01 de diciembre de 2020, *"Por medio del se autoriza al gobernador del departamento del Quindío para ejecutar compromisos de vigencias futuras ordinarias"*.
- Ordenanza No. 024 del 16 de diciembre de 2020, *"Por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento del Quindío para ejecutar compromisos de vigencias futuras ordinarias"*.

12) Que mediante acta de CODEFIS N° 048 del 31 de diciembre de 2020, se aprobaron Reservas Presupuestales de los compromisos contraídos a 30 de diciembre, debidamente soportadas y justificadas por cada Secretarla las cuales hacen parte integral del acta.

13) De la anterior normatividad constitucional, legal y jurisprudencial, se puede concluir que las *vigencias futuras* son un mecanismo presupuestal, mediante el cual se planea el gasto haciendo uso de una o varias vigencias fiscales, siguientes a la actual, siendo una excepción al principio de anualidad.



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

14) En virtud de lo anteriormente expuesto, el gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reconocer unos Compromisos de Vigencias futuras Ordinarias y Excepcionales autorizadas mediante las Ordenanza 016, 020 y 024 de 2020 de contratos en ejecución, la cual comprende los siguientes eventos:

REGISTRO PRESUPUESTAL AL 2020	RUBRO PRESUPUESTAL 2020	NIT	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA
1437	0307 - 5 - 3 1 5 28 88 17 16 - 20	900062917	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	VFE- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA CERTIFICADA A NIVEL URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE SE GENERE POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, Y LA CASA DELEGA	1,979,731.00
1438	0304 - 1 - 2 2 3 - 20				134,021,450.00
1439	0318 - 1 - 2 2 3 - 20				15,000,000.00
1499	0308 - 5 - 3 1 2 4 14 9 19 - 20	890002241	VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	-VFE-PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS	15,000,000.00
1700	0307 - 5 - 3 1 5 28 88 17 16 - 20	830095213	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	-VFE-SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NRO. CCE-715-1-AMP-2018, SUSCRITO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.	1,416,148.00
1701	0304 - 1 - 2 1 2 - 20				20,061,655.00
1702	0308 - 5 - 3 1 2 4 14 9 19 - 23				56,108,067.00
2024	0304 - 1 - 2 1 2 - 20	900808572	BUSINESS TECHNOLOGY INK S.A.S / TOOO TINTAS	VFE- MODIFICADO - SUMINISTRO DE CARTUCHO DE TINTAS, TÓNER Y RECARGA DE CARTUCHO DE TINTAS Y TÓNER PARA SER DISTRIBUIDOS COMO INSUMO A LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL	50,901,000.00



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

REGISTRO PRESUPUESTAL 2020	RUBRO PRESUPUESTAL 2020	NIT	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA
				DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	
2025	1400 - 5 - 3 1 3 8 27 1 2 1 1 - 25	900808572	BUSINESS TECHNOLOGY INK S.A.S / TOOO TINTAS	-VFE-S.G.P. EDUCACIÓN - SUMINISTRO DE CARTUCHO DE TINTAS, TÓNER Y RECARGA DE CARTUCHO DE TINTAS Y TÓNER PARA SER DISTRIBUIDOS COMO INSUMO A LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. CONTRATO DE SUMINISTROS	3,120,000.00
4032	0304 - 1 - 2 2 1 - 20	900069323	VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX360 SAS	-VFE-"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS NO. CCE-853-1-AMP-2019, SUSCRITO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.", -	13,418,082.00
5237	0318 - 5 - 1 1 2 12 2 - 20	830505910	INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS	-VFE- ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	90,734,569.00
5237	1803 - 5 - 1 1 2 11 151 - 170				33,078,292.00
6112	0318 - 5 - 1 1 2 12 157 - 88	89002444	BURGOS BALCERO JHON JAIRO	VFE-MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 1089 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO AUDITOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CUENTAS MEDICAS Y DE REGULACIÓN DEL S	5,300,000.00



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

REGISTRO PRESUPUESTAL AL 2020	RUBRO PRESUPUESTAL 2020	NIT	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA
6198	0318 - 5 - 1 1 2 12 157 - 88	41942156	ROJAS TORO DIANA MARÍA	VFE-MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 662 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON UNA AUXILIAR DE ENFERMERÍA CON CONOCIMIENTO EN RADIO COMUNICACIONES PARA EL CENTRO REGULADO	2,052,188.00
6200	0318 - 5 - 1 1 2 12 157 - 88	112645541 2	ECHVERRY JHON BYRON	VFE-MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 663 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERG	2,052,188.00
6808	0318 - 5 - 1 1 2 12 157 - 88	10243061	VELEZ SAENZ JUAN CARLOS	- VFE-MODIFICATORIO 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 850 DE 2020 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE REGUL	5,200,000.00
6828	0318 - 5 - 1 1 2 12 157 - 88	89006065	TORO CRIOLLO RAUL EMILIO	- VFE-MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.880 CUYO OBJETO ES : CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE MEDICO AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS Y	5,300,000.00



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

REGISTRO PRESUPUESTAL AL 2020	RUBRO PRESUPUESTAL 2020	NIT	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA
				REGULADOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRET	
6829	0318 - 5 - 1 1 2 12 157 - 88	94539800	PLAZA PADILLA JEYNIS	- VFE- MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1327 DE 2020, CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN SALUD PARA REGULACIÓN EN EL CRUE Y APOYO A LOS PROCESOS	2,000,000.00
6847	0318 - 1 - 2 2 13 - 20	805007083	RH S.A.S.	VFE-MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 632 DE 2020, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICOS, FITOSANITARIOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PELIGROSOS ENTRE OTROS,	787,600.00
6848	0318 - 1 - 2 2 13 - 20	900141465	HITECH SERVICES SAS	VFE-MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 646 DE 2020, CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS DE MONITOREO CENTINELA A LA TEMPERATURA DE LOS REFRIGERADORES QUE ALMACENAN LOS BIOLÓGICOS DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE	3,754,400.00
6125	0304 - 1 - 2 2 12 - 20	890002241	VIPCOL LTDA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA	VF-"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL	357,121,258.00
6126	0314 - 5 - 1 1 1 15 84 - 20				805,475.00
6126	0314 - 5 - 1 1 1 15 84 - 88				209,120,523.22



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

REGISTRO PRESUPUESTAL AL 2020	RUBRO PRESUPUESTAL 2020	NIT	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA
6126	0314 - 5 - 1 1 1 15 84 - 91			DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y PARA SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"	80,777,982.78
6193	0304 - 1 - 2 2 9 - 20	830005448	OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S.	VF- Modificadorio N° 3 al contrato de prestación de servicios N° No. 655 DE 2020 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CINCO (5) ASCENSORES MARCA OTIS QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN EL EDIFICIO DE LA GOBE	5,537,850.00
6194	0304 - 1 - 2 2 9 - 20	900793586	RIGH SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	VF- Modificadorio N° 3 al contrato de prestación de servicios N° N° 730 DE 2020 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) ASCENSOR DE LA MARCA RIGHA, UBICADO EN EL EDIFICIO CAD-2 RODRIGO GÓMEZ JARAMILLO.	187,425.00
6796	0304 - 1 - 2 2 9 - 20	860063830	ESTILO INGENIERÍA S A	VF-Modificadorio N° 4 al contrato de prestación de servicios N° No. 653 DE 2020 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) ASCENSOR DE LA MARCA ESTILO HOSTING, UBICADO EN EL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVEN	244,950.00



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

REGISTRO PRESUPUESTAL AL 2020	RUBRO PRESUPUESTAL 2020	NIT	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA
6797	0304 - 1 - 2 2 9 - 20	900092385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	VF- MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 016 DE 2020 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD, SEGURIDAD GESTIONADA, SOPORTE EN SITIO, CLOUD DC Y SERVICIOS RELACIONADOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO	20,000,000.00
6831	0304 - 1 - 2 2 9 - 20	860025639	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA	VF-Modificadorio N° 3 al contrato de prestación de servicios N° No. 666 DE 2020 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) ASCENSORES PANORÁMICOS MARCA MITSUBISHI QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO EN EL EDIF	1,959,750.00
	0304-2-1.2.2.5.4-20				11,105,250.00
	0304-2-1.2.2.2.5.4-20	900793586	RIGH SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	VF- Modificadorio N° 3 al contrato de prestación de servicios N° N° 730 DE 2020 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) ASCENSOR DE LA MARCA RIGHA, UBICADO EN EL EDIFICIO CAD-2 RODRIGO GÓMEZ JARAMILLO.	1,062,075.00
	0304-2-1.2.2.2.5.4-20	830005448	OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S.	VF- Modificadorio N° 3 al contrato de prestación de servicios N° No. 655 DE 2020 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CINCO (5) ASCENSORES MARCA OTIS QUE POSEE EL DEPARTAMENTO DEL	31,381,150.00



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNOS COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES

REGISTRO PRESUPUESTAL AL 2020	RUBRO PRESUPUESTAL 2020	NIT	NOMBRE	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR VIGENCIA FUTURA
				QUINDÍO EN EL EDIFICIO DE LA GOBE	
	0304-2-1.2.2.2.5.4-20	860063830	ESTILO INGENIERIA S A	VF-Modificadorio N° 4 al contrato de prestación de servicios N° No. 653 DE 2020 cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) ASCENSOR DE LA MARCA ESTILO HOSTING, UBICADO EN EL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVEN	1,388,050.00
	0304-2.1.2.2.2.5.4-20	900092385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	VF- MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 016 DE 2020 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD, SEGURIDAD GESTIONADA, SOPORTE EN SITIO, CLOUD DC Y SERVICIOS RELACIONADOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL CENTRO ADMINISTRATI	82,000,000.00
TOTAL					1,263,977,109.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Erica Fernanda Falla García , Jefe de Presupuestos

Revisó: Aleyda Marín Betancourt, Secretaria de Hacienda

Revisó: Andrés Mauricio Olarte Valderrama, Director financiero